

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2018-00150-00, mediante auto fechado catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por el doctor **EFREN OSBALDO PÉREZ DÍAZ** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima- Huila, en representación de las víctimas desplazadas **HECTOR FABIO GIRALDO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.191.490 expedida en Planadas (Tol), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por su excónyuge **GLORIA CRUZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.308.178, y sus menores hijos **CLAUDIA YIRED y EDUAR FRANDEY GIRALDO CRUZ**, en su condición de víctimas de abandono respecto de los predios denominados: 1. PARCELA No. 1, que hace parte de otro de mayor extensión de nombre EL PORVENIR o registralmente como la PRIMAVERA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-11464 y código catastral No. 1001020000180009000001001, ubicado en la vereda El Triunfo o Aipecito, municipio de Neiva (Huila); 2. PARCELA No. 2, que hace parte de otro predio de mayor extensión de nombre EL PORVENIR o registralmente como MIRASO, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-102331 y código catastral No. 410010001000000230005000000000, ubicado en la vereda El Triunfo o

Aipecito, municipio de Neiva (Huila), respecto del cual ostentan la calidad de **POSEEDORES**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**